



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE TRABAJO

AUTO NÚMERO ( 0 0 2 1 9 4 ) DE 2015 **30 JUN. 2015**

“Por la cual se archiva una investigación Administrativa Laboral y se toman otras determinaciones”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DE TRABAJO.

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 2143 de 2014. Y

### CONSIDERANDO

#### I. HECHOS FACTICOS

- 1.- Que mediante radicado 201708 de diciembre 27 de 2012 el superintendente delegado para la supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, traslada queja suscrita por la señora PATRICIA ROSARIO NUÑEZ VEGA, en la que denuncia a la cooperativa de Trabajo Asociado “TRASCOOP”, por un presunto no pago oportuno de su liquidación, descuento injustificado por deudas con un tercero, devolución de aportes. (Folio 1-6)
- 2.- Mediante AUTO 0463 de febrero 13 de 2013 se comisiona a la INSPECCIÓN SEGUNDA para adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011 a la empresa CTA TRASCOOP, por solicitud suscrita por la señora PATRICIA ROSARIO NUÑEZ VEGA mediante radicado 201708 de diciembre 27 de 2012. (Folio 7)
- 3.- Mediante oficio 14325-26122 se comunica a la querellante el 13 de febrero de 2013 que su queja fue comisionada a la INSPECCIÓN SEGUNDA de Trabajo. (Folio 8)
- 4.- Que el inspector titular a febrero 13 de 2013 avoca conocimiento de la investigación asignada mediante AUTO 463 y procederá a practicar pruebas que establezca el despacho y las que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos por presuntas infracciones de la normativa del sistema general de seguridad social y de derecho laboral individual, comisionando con el objeto de adelantar averiguación preliminar y continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011. Se solicitará acreditar la existencia y representación legal de los interesados. Se practicará diligencia de inspección, según el caso. Y las demás pruebas que los interesados soliciten o el funcionario determine, que conduzcan a esclarecer los hechos. (Folio 9)
- 5.- Se le solicita a la señora PATRICIA ROSARIO NUÑEZ VEGA que informe al de la inspección segunda ubicada en la carrera 7 32-63 a la mayor brevedad domicilio principal de la cooperativa de trabajo asociado TRASCOOP con el fin de continuar con la investigación relacionada con el radicado 201708, y se establece que de no informar se procederá al archivo de la presente investigación

#### ANALISIS JURIDICO

En el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 /1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención.

